



N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recauden y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en la que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47, del mismo Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, señala que la Gerencia de Finanzas es el órgano de apoyo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de la administración de los recursos financieros del sistema municipal en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° D000008-2023-MML/GF, la Gerencia de Finanzas deriva a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N° 001-2023-MML/GF-SP, elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, a través del cual sostiene que, a fin de agilizar los procesos internos de aprobación de las modificaciones presupuestarias que pudieran efectuarse en determinado mes y cuya aprobación, según la normativa aplicable, debería realizarse dentro de los primeros diez (10) días de culminado el mes, para lo cual es necesario delegar dichas facultades al Gerente de Finanzas;

Que, con Informe N° 00020-2023-MML-GAJ de fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que: i) Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad; siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y; ii) Resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Alcaldía se delegue en el Gerente de Finanzas, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculadas al ejercicio presupuestario 2023;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente de Finanzas la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculadas al ejercicio presupuestario 2023, incluido sus anexos, a propuesta previa opinión favorable de la Gerencia de Finanzas y Gerencia de Planificación, según corresponda; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- Remítase copias de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2148378-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 600/MM

Miraflores, 31 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2023, el Dictamen N° 002-2023/MM de la Sesión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal de fecha 30 de enero de 2023; el Informe Técnico N° 002-2023-MHH-GPV/MM de fecha 19 de enero de 2023 y el Memorándum N° 017-2023-GPV/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 022-2023-GPP/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 025-2023-GAJ/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 142-2023-GM/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 004-2023-SG/MM emitido por la Secretaría General de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; del mismo modo, el artículo 53° de la referida ley orgánica, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de

desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, en sus artículos 17°, 18° y 20° establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, prescribe que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 8° de la ley en mención, dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, por su parte, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatorias, prevé que los gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, la Primera Disposición Final del citado reglamento, señala que, entre otros, los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatorias, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos, disponiendo que las municipalidades distritales, al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del distrito;

Que, de igual manera, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por

Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N° 28056, señalando que dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión se encuentren claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo, ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el citado instructivo dispone en el numeral 2.2 de su artículo 2°, vinculado al rol de los actores del presupuesto participativo, que en el caso del Concejo Municipal, este aprueba las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscaliza el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso; y, vela por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el gobierno regional o gobierno local;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante el Memorándum N° 017-2023-GPV/MM, la Gerencia de Participación Vecinal, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2023-MHH-GPV/MM, emitido por el Coordinador de Asuntos Vecinales de dicha gerencia, sustenta la necesidad de aprobar una ordenanza marco para los procesos participativos basados en resultados de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establezca un procedimiento único para dichos procesos, sobre la base de los principios y marco legal ya regulados por el órgano rector, promoviendo mecanismos de gobernanza y predictibilidad de los procesos participativos, haciendo un uso racional y óptimo de los recursos de la entidad, adjuntando para ello el proyecto de ordenanza y reglamento respectivo;

Que, mediante el Memorándum N° 022-2023-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto considera viable la aprobación de la referida propuesta de ordenanza que aprueba el reglamento del proceso del referido presupuesto participativo, a efectos de reglamentar un procedimiento único que regule el proceso participativo por cada año fiscal, asegurando de esa manera la participación ciudadana en el marco de dicho proceso, a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo para el distrito, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado, así como la simplicidad en las reglas y su operación armónica bajo el principio de eficiencia, toda vez que en el transcurrir de los años la reglamentación de este proceso participativo ha mantenido la estructura, principios, conceptos y demás aspectos de carácter general contemplados en los marcos normativos que rigen su desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 025-2023-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del proyecto de ordenanza mencionado, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores, presentado por la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 142-2023-GM/MM, la Gerencia Municipal da trámite al Informe N° 025-2023-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita proseguir con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores, que consta de ocho (08) Títulos, veintinueve (29) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, convoque al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de cada año fiscal, apruebe la guía metodológica, cronograma y matriz de criterios de priorización para el desarrollo del proceso participativo; disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza, en el marco de las normas que regulan el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas involucradas, que ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones y den cumplimiento a la presente ordenanza y reglamento aprobado.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como su anexo en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2148278-2

Fijan montos de remuneración del alcalde y de dietas de regidores para el periodo municipal 2023 - 2026**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2023/MM**

Miraflores, 31 de enero de 2023

Vistos, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2023, el Dictamen N° 001-2023/MM de fecha 23 de enero de 2023, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; el Informe N° 045-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 04 de enero de 2023 y el Informe N° 097-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 050-2023-GAF/MM de fecha 06 de enero de 2023 y el Memorándum N° 114-2023-GAF/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 004-2023-SGP-GPP/MM de fecha 11 de enero de 2023, el Memorándum N° 003-2023-SGP-GPP/MM de fecha 17 de enero de 2023 y el Informe N° 011-2023-SGP-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 007-2023-GPP/MM de fecha 11 de enero de 2023 y el Memorando N° 020-2023-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 024-2023-GAJ/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 125-2023/GM/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia

Municipal; el Proveído N° 003-2023-SG/MM de fecha 21 de enero de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, el artículo 12° de la precitada norma establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el referido acuerdo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 21° de la citada ley prescribe que el alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el acuerdo de concejo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y modificatorias, los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción; de otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5° de la norma en mención señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las cuales, en ningún caso, pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, establece que los alcaldes, teniente alcaldes y regidores son funcionarios de elección popular, directa y universal y que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó los montos de compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle descrito en el Anexo de la referida norma, en el que se establece que en caso de aquellas jurisdicciones que cuenten con un mínimo de 100,001 y un máximo de 250,000.00 electores, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Miraflores, les corresponde percibir a sus Alcaldes Distritales, una compensación Económica ascendente a S/ 11,400.00, por encontrarse en el Rango II como Alcalde Distrital y provincial;

Que, asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la norma mencionada en el párrafo precedente, se establece una prohibición de reajuste al monto de dietas para los regidores, indicando que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, mediante el Informe N° 045-2023-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que en atención al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la escala de compensación económica que debe percibir el



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 600 /MM

Miraflores, 31 ENE. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2023, el Dictamen N° 002-2023/MM de la Sesión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal de fecha 30 de enero de 2023; el Informe Técnico N° 002-2023-MHH-GPV/MM de fecha 19 de enero de 2023 y el Memorándum N° 017-2023-GPV/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 022-2023-GPP/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 025-2023-GAJ/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 142-2023-GM/MM de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 004-2023-SG/MM emitido por la Secretaría General de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; del mismo modo, el artículo 53° de la referida ley orgánica, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, en sus artículos 17°, 18° y 20° establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, prescribe que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 600

/MM

participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 8° de la ley en mención, dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, por su parte, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatorias, prevé que los gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, la Primera Disposición Final del citado reglamento, señala que, entre otros, los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatorias, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos, disponiendo que las municipalidades distritales, al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del distrito;

Que, de igual manera, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N° 28056, señalando que dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión se encuentren claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo, ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el citado instructivo dispone en el numeral 2.2 de su artículo 2°, vinculado al rol de los actores del presupuesto participativo, que en el caso del Concejo Municipal, este aprueba las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscaliza el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso; y, vela por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el gobierno regional o gobierno local;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° 600

/MM

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la

información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante el Memorándum N° 017-2023-GPV/MM, la Gerencia de Participación Vecinal, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2023-MHH-GPV/MM, emitido por el Coordinador de Asuntos Vecinales de dicha gerencia, sustenta la necesidad de aprobar una ordenanza marco para los procesos participativos basados en resultados de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establezca un procedimiento único para dichos procesos, sobre la base de los principios y marco legal ya regulados por el órgano rector, promoviendo mecanismos de gobernanza y predictibilidad de los procesos participativos, haciendo un uso racional y óptimo de los recursos de la entidad, adjuntando para ello el proyecto de ordenanza y reglamento respectivo;

Que, mediante el Memorándum N° 022-2023-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto considera viable la aprobación de la referida propuesta de ordenanza que aprueba el reglamento del proceso del referido presupuesto participativo, a efectos de reglamentar un procedimiento único que regule el proceso participativo por cada año fiscal, asegurando de esa manera la participación ciudadana en el marco de dicho proceso, a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo para el distrito, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado, así como la simplicidad en las reglas y su operación armónica bajo el principio de eficiencia, toda vez que en el transcurrir de los años la reglamentación de este proceso participativo ha mantenido la estructura, principios, conceptos y demás aspectos de carácter general contemplados en los marcos normativos que rigen su desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 025-2023-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del proyecto de ordenanza mencionado, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores, presentado por la Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 142-2023-GM/MM, la Gerencia Municipal da trámite al Informe N° 025-2023-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita proseguir con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores, que consta de ocho (08) Títulos, veintinueve (29) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 04 de la Ordenanza N° 600 /MM

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, convoque al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de cada año fiscal, apruebe la guía metodológica, cronograma y matriz de criterios de priorización para el desarrollo

del proceso participativo; disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza, en el marco de las normas que regulan el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas involucradas, que ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones y den cumplimiento a la presente ordenanza y reglamento aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como su anexo en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ANEXO
DE LA ORDENANZA N° 600 /MM**

**REGlamento DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS
DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo normar, regular y establecer los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se desarrollará la programación, formulación, aprobación y vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Miraflores, en concordancia con el marco normativo vigente de la materia.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad promover y generar las condiciones necesarias para la participación de los diversos agentes que intervienen en el proceso del desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, que permita planificar, identificar y priorizar los proyectos de inversión pública a ser incorporados en el Presupuesto Institucional de cada año fiscal y así alcanzar los objetivos de desarrollo para el distrito, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL

El presente reglamento se fundamenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y TUO aprobado mediante D.S. N° 242-2018-EF.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, sobre criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo, y su modificatoria Decreto Supremo N° 132-2010-EF, que modifica los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





600

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, para el Proceso de Presupuesto Participativo aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- Ordenanza N° 464-2016-MM, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 – 2021, de la Municipalidad distrital de Miraflores.
- Plan Estratégico Institucional - PEI, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2021-A/MM, y su Ampliación de Horizonte 2018 -2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2022-A/MM.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

El proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Miraflores está orientado por los siguientes principios rectores:

- a) **PARTICIPACIÓN.-** La Municipalidad Distrital de Miraflores promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
- b) **TRANSPARENCIA.-** El proceso de presupuesto participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Miraflores es objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la comunidad del distrito pueda tener conocimiento de ellos.
- c) **IGUALDAD.-** Las organizaciones de la sociedad tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.
- TOLERANCIA.-** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- e) **EFICACIA Y EFICIENCIA.-** La Municipalidad Distrital de Miraflores organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.
- EQUIDAD.-** Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.
- g) **COMPETITIVIDAD.-** La Municipalidad Distrital de Miraflores tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello promueve la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, en un entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos.
- h) **RESPECTO A LOS ACUERDOS.-** La participación de la sociedad civil en los procesos de presupuesto participativo basado en resultados, se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

600

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se considera como definiciones relacionadas con el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, lo contenido en el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF.

TITULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO

ARTÍCULO 6.- DEL ALCALDE

Son roles del Alcalde:

- Convocar mediante decreto de alcaldía al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores.
- Aprobar mediante decreto de alcaldía la metodología, cronograma y matriz de criterios de priorización para el desarrollo del proceso participativo concertado, disponiendo su publicidad.
- Determinar el monto asignado al Presupuesto Participativo de cada año fiscal.
- Disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.

ARTICULO 7.- DEL CONCEJO MUNICIPAL

Son roles del Concejo Municipal:

- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Son roles del Consejo de Coordinación Local Distrital:

- Participar y promover activamente en el proceso del presupuesto participativo.
- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el Presupuesto Institucional correspondiente.
- Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 9.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Son roles de los Agentes Participantes:

- Representar a las organizaciones que los han acreditado.
- Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados, para contribuir al logro de dichos resultados.
- Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- Otros que demanden el proceso.

ARTÍCULO 10.- DEL EQUIPO TÉCNICO

Son roles del Equipo Técnico:

- Desarrollar la guía metodológica de los talleres y criterios de priorización de las inversiones.
- Proponer el cronograma del desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados
- Organizar y desarrollar las actividades del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo.
- Facilitar información a los agentes participantes para el desarrollo de los talleres de trabajo.





600

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- e. Realizar el registro y acreditación de los agentes participantes.
- f. Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- g. Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.
- h. Elaborar el informe final del proceso participativo.

ARTÍCULO 11.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son roles del Comité de Vigilancia:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b. Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas, en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

ARTICULO 12.- DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Son roles de la Gerencia de Planificación y Presupuesto:

- a. Proponer a las instancias correspondientes, el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b. Remitir copia del acta de acuerdos y compromisos, así como el informe final del proceso, a la Dirección General del Presupuesto Público, y otras instancias que la normativa vigente sobre la materia disponga.
- c. Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

TITULO III**AGENTES PARTICIPANTES Y EQUIPO TÉCNICO****ARTICULO 13.- ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

Los agentes participantes son los representantes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditados, que participan en la discusión y toma de decisiones en el proceso de la programación, formulación, aprobación y vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Cada organización deberá acreditar en el proceso a dos delegados: Un titular y un suplente, adjuntado para ello una declaración jurada indicando la conformidad de la mayoría de los representados o del órgano directivo que los designe para tal fin.

La presentación y admisión de agentes participantes, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva a la realización de acciones de fiscalización posterior a cargo de la entidad. Si se comprueba el fraude o falsedad, los responsables serán susceptibles a la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El plazo de acreditación de los agentes participantes será comunicado en el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Además de los roles señalados en el artículo 9° del presente documento, los Agentes Participantes tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer proyectos de inversión o ideas de proyectos de impacto local teniendo en cuenta que alcance al mayor número de beneficiarios posible y estar orientados al logro de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores y Plan Estratégico

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- Institucional. El agente participante proponente, será responsable de elaborar la ficha de propuesta de proyecto.
- Asistir de manera obligatoria y con puntualidad a los diversos talleres establecidos en el cronograma de actividades del desarrollo del Presupuesto Participativo.
 - Participar con voz y voto en la discusión y priorización durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Toda votación se hará por mayoría simple y podrán votar solo los agentes participantes asistentes (un voto por organización representada).
 - Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
 - Participar en la elección de un miembro del Equipo Técnico, representante de la sociedad civil, y de los 4 miembros del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados tiene la misión de brindar soporte técnico para la organización del todo el proceso. Está conformado por:

- | | |
|---|--------------------|
| a. Gerente de Planificación y Presupuesto | Presidente |
| b. Gerente de Participación Vecinal | Secretario Técnico |
| c. Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente | Miembro |
| d. Gerente de Obras y Servicios Públicos | Miembro |
| e. Gerente de Desarrollo Humano | Miembro |
| f. Gerente de Cultura y Turismo | Miembro |
| g. Gerente de Seguridad Ciudadana | Miembro |
| h. Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información | Miembro |
| i. Subgerente de Presupuesto | Miembro |
| j. Subgerente de Obras Públicas | Miembro |
| k. Subgerente de Desarrollo Ambiental | Miembro |
| l. Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones | Miembro |
| m. Un representante de la Sociedad Civil, elegido por los agentes participantes, quien deberá ser un profesional con experiencia previa en procesos de presupuesto participativo y/o planeamiento | Miembro |

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO

Además de las atribuciones dispuestas en el artículo 10° del presente documento, las responsabilidades del Equipo Técnico son:

- Difundir la convocatoria del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Capacitar a los Agentes Participante sobre las distintas fases del proceso y brindar asesoría en los talleres de trabajo.
- Acreditar a los agentes participantes al proceso participativo
- Facilitar y conducir la realización de los talleres de trabajo que sean convocados y sistematizar el resultado de los mismos.
- Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos como resultado de los talleres de trabajo, verificando que corresponda al ámbito de competencia de nivel de gobierno y a los estándares técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.
- Preparar y presentar la lista de proyectos aprobados en la evaluación técnica y financiera.





600

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- g. Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- h. Registrar los resultados de los talleres de trabajo en las actas correspondientes.
- i. Elaborar el resumen ejecutivo del proceso, el listado de proyectos priorizados y el informe final.
- j. Elaborar el documento del presupuesto participativo para cada año fiscal.
- k. El Equipo Técnico participa con voz en todos los talleres del presupuesto participativo, de manera obligatoria.

TÍTULO IV

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

ARTÍCULO 17.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, es elegido por votación directa de los Agentes Participantes como parte de la etapa de priorización y formalización de acuerdos. Estará conformado por los Agentes Participantes que representan a la sociedad civil, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Municipal.

El cargo en este comité es incompatible con la función de representante ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD y/o como miembro del Equipo Técnico.

El número de integrantes del Comité de Vigilancia es de cuatro (04) miembros y los requisitos para ser elegidos son:

- a. Ser agente participante.
- b. Radicar en el distrito de Miraflores.
- c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

El Comité de Vigilancia tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente al proceso de presupuesto participativo en el cual fue electo. Sin embargo, está facultado para velar por la inclusión de los proyectos priorizados, en el presupuesto institucional del ejercicio correspondiente.

Vencido su periodo, asume el Comité de Vigilancia entrante, el que continuará con las labores de vigilancia de los compromisos asumidos en los anteriores procesos participativos.

Su labor es ad-honorem por lo tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna. El Comité de Vigilancia desarrollará sus funciones en el marco de los dispositivos que la regulan.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Las funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, son las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contenga los proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en dicho proceso.
- b. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.





600

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c. Vigilar que los recursos de la municipalidad destinados al Presupuesto Participativo del año fiscal, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión si los hubiera, incluidos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- e. Solicitar al equipo técnico y/o a los funcionarios correspondientes, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que se requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.
- f. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores sobre los resultados de la vigilancia.
- g. Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores y a los órganos públicos de supervisión y vigilancia especializados, sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

ARTICULO 19.- INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Municipalidad Distrital de Miraflores proporcionara al Comité de Vigilancia, la siguiente información:

- a. Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciarán y culminarán las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.
- b. El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del presupuesto participativo.
- c. Estado situacional de los proyectos aprobados en el presupuesto participativo.

TITULO V**FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS****ARTÍCULO 20.- FASES DEL PROCESO**

Las fases del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, son las siguientes:

- a. **Preparación;** que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes.
- b. **Concertación;** que comprende el desarrollo de talleres de trabajo y las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo.
- c. **Coordinación entre niveles de gobierno;** que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos entre la municipalidad y los diversos niveles de gobierno, de corresponder.
- d. **Formalización;** que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional de Apertura y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

El proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se desarrollará según la metodología y el cronograma de actividades que, para tal fin, serán aprobados mediante decreto de alcaldía.

ARTÍCULO 21.- FASE DE PREPARACIÓN

La fase de preparación del proceso estará a cargo del Equipo Técnico, comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes.

En esta fase se realizan las siguientes tareas:



- a. **El Equipo Técnico propone la metodología y cronograma de ejecución** de actividades de las fases del proceso del presupuesto participativo, mecanismos de registro, anexos y responsabilidades de los agentes participantes.
- b. **Desarrollo de mecanismos de comunicación del proceso**, a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual se utilizarán diversos medios de comunicación.
- c. **Sensibilización a la población**, con la finalidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen.
- d. **Convocatoria a la población organizada** del distrito a participar en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados; haciendo uso de los medios de comunicación adecuados a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes. La convocatoria debe garantizar la integración del proceso de representantes de las distintas entidades del Estado y de la Sociedad Civil. La Gerencia de Participación Vecinal tiene a su cargo la convocatoria y registro de los agentes participantes, para lo cual contará con el apoyo de las unidades orgánicas competentes de la municipalidad.
- e. **Registro de Agentes Participantes**, los mismos que deben ser designados o elegidos en cada proceso participativo anual por las organizaciones a los cuales representan.

El proceso de inscripción, registro y acreditación de los agentes participantes, estará a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal con el apoyo de las unidades orgánicas competentes de la municipalidad. Dicha gerencia, será responsable de la evaluación de la documentación presentada por los interesados y acreditar a los agentes participantes, teniendo en cuenta que deberá procurarse la mayor participación ciudadana.

Los plazos de identificación y registro de los agentes participantes, así como los formatos y guía metodológica del proceso de presupuesto participativo, serán determinados en el decreto de alcaldía del año correspondiente.

Implementar mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes, estos serán permanentes ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

El Equipo Técnico organizará la realización de talleres de capacitación, con la finalidad que los agentes participantes conozcan el manejo técnico del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

La asistencia de los agentes participantes a las actividades de capacitación es obligatoria y condiciona a su participación en los talleres de trabajo que se realicen. La Gerencia de Participación vecinal llevará el registro de control y asistencia en todos los talleres que comprende el proceso.

Los talleres de capacitación podrán desarrollarse de modo presencial y/o de modo virtual.

Corresponde al Alcalde aprobar, mediante decreto de alcaldía, la convocatoria, metodología, formatos y el cronograma de trabajo a desarrollarse en el proceso de presupuesto participativo, disponiendo la publicidad correspondiente.

ARTÍCULO 22.- FASE DE CONCERTACIÓN

Los funcionarios de la Municipalidad y representantes de la sociedad civil, desarrollan conjuntamente un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de propuestas de proyectos de inversión, que contribuyan al logro de resultados a favor de la población. En esta fase se realizarán las siguientes actividades:



a. Desarrollo de taller de trabajo:**• Identificación y Priorización de Resultados.**

Tiene por objetivo identificar los resultados, especificados en términos de mejora en el bienestar del ciudadano a fin de permitir posteriormente una adecuada asignación de recursos presupuestales para el logro de los mismos.

El Equipo Técnico presenta a los agentes participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento, con la finalidad de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

Las propuestas de proyectos de inversión pública identificadas, para que sean elegibles a efectos de su inclusión en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, deben contar con las siguientes características mínimas:

- ✓ Deben ser correspondiente con alguna de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores.
- ✓ Los proyectos deberán ser concordados con las funciones y atribuciones de la Municipalidad, consagrados en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Los proyectos que cuenten con contraparte de ejecución por parte del algún sector o institución deberá acreditar dicha contraparte de forma documental.
- ✓ Los proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.
- ✓ No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la municipalidad.
- ✓ No deben ser actividades que, por función debe realizar la municipalidad.
- ✓ Otras que se precise en el decreto de alcaldía.

• Evaluación Técnica de Proyectos

Está a cargo del Equipo Técnico. La priorización de los proyectos se hará según la Matriz de Criterios de Priorización de Proyectos, que para tal fin se apruebe mediante decreto de alcaldía. La aplicación de dicha Matriz generará un puntaje ponderado para cada proyecto, que se consolidará en un cuadro de puntajes de mayor a menor.

Serán de aplicación los criterios de análisis contenidos en el Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 o las normas que modifiquen o reemplacen el mismo.

• Priorización de proyectos de inversión

Los talleres de trabajo podrán desarrollarse de modo presencial y/o de modo virtual.

Los talleres de trabajo estarán a cargo del Equipo Técnico, de acuerdo a lo señalado en la metodología y cronograma de actividades aprobados mediante decreto de alcaldía, en los que informa la visión y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado y Plan Estratégico Institucional, se identifican, analizan y priorizan los problemas, potenciales soluciones y compromisos que los diferentes actores asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Las propuestas consideradas como actividades operativas y de mantenimiento, serán notificadas a las unidades orgánicas de la Municipalidad, según correspondan para su programación y atención debida.

b. Formalización de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

- Elaboración del acta de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo, a cargo del Equipo Técnico.
- Presentación de los resultados del Presupuesto Participativo.



- Suscripción del acta de acuerdos y compromisos por los agentes participantes y el Equipo Técnico.
- La aprobación de los acuerdos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, serán establecidas por mayoría simple entre los agentes participantes asistentes, con derecho a voto. Únicamente se admitirá un voto por organización, sea del agente participante titular o del suplente.
- Elección del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

De existir proyectos de inversión de ámbito metropolitano, se desarrollarán mecanismos de coordinación entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo compromisos y responsabilidades que aseguren la sostenibilidad de la inversión y la ejecución de los proyectos. Estos mecanismos de coordinación se realizarán respetando las respectivas competencias de niveles de gobierno y procurando economías de escala.

El Equipo Técnico informará al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Concejo Distrital, respecto a los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión, cuyo ámbito de ejecución, competencia e impacto correspondan al ámbito metropolitano.

ARTÍCULO 24.- FASE DE FORMALIZACIÓN

Comprende principalmente dos etapas:

a. **Formalización de los Acuerdos y Compromisos:**

Los proyectos priorizados deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Asimismo, el Equipo Técnico, con la información de las unidades orgánicas correspondientes, elaborará un cronograma de ejecución de proyectos que deberá ser puesto a disposición del Comité de Vigilancia y el Consejo de Coordinación Local Distrital, así como del Concejo Municipal.

Si en la etapa de ejecución, alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

b. **Rendición de Cuentas:**

Mediante la rendición de cuentas se informa a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior, todos los agentes son responsables de participar en dicho acto. Debe contener lo siguiente:

- Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados (en términos de población beneficiada y problemas resueltos), de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.
- Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso.
- Presupuesto Institucional de Apertura del presente ejercicio.
- Las autoridades informan respecto a los resultados de su gestión en el año anterior, a nivel de actividades, proyectos y logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.



El Equipo Técnico elabora un resumen ejecutivo conteniendo esta información básica. Dicho resumen es de carácter público y debe ser colgado en la página web institucional.

TÍTULO VI DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 25.- Los agentes participantes deben contar con la disponibilidad de tiempo para asistir a todas las reuniones y talleres en las fechas y horas señaladas en el cronograma del proceso.

Durante el desarrollo del proceso, los agentes participantes deben respetar las siguientes normas de conducta:

- **Puntualidad.-** El Ingreso de los agentes participantes tendrá un tolerancia de 10 minutos de iniciada cada reunión y/o taller de trabajo.
- **Tolerancia.-** Los agentes participantes deben mantener actitud equilibrada y respetuosa ante las diversas opiniones vertidas.

ARTÍCULO 26.- De las faltas y sanciones

Se consideran como faltas las siguientes:

- a. Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre agentes participantes y funcionarios y/o personal de la Municipalidad.
- b. Asistir a las reuniones y talleres de trabajo, en evidente estado etílico o en evidente estado de alteración por consumo de estupefacientes.
- c. Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres de trabajo
- d. Interrupción constante de los agentes participantes en los talleres de trabajo

Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán:

- Por primera vez.- Se comunicará verbalmente al agente participante que ha incurrido en falta, dejando constancia en el acta correspondiente.
- Por segunda vez.- El Equipo Técnico solicitará al agente participante infractor que se retire de la reunión y remitirá una comunicación escrita a la organización que representa, de lo que se dejará constancia en el acta correspondiente.

TÍTULO VII DIFUSIÓN DEL ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

ARTÍCULO 27°.- El Equipo Técnico realizará las coordinaciones necesarias para la publicación del acta de acuerdos y compromisos para el conocimiento de la comunidad mirafloresina, en el portal institucional, así como en el portal de transparencia estándar de la Municipalidad y en otros medios disponibles.

Los resultados del proceso del Presupuesto Participativo serán puestos de conocimiento al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

600

TÍTULO VIII

INFORME FINAL DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

ARTÍCULO 28°.- INFORME FINAL DEL PROCESO

Corresponde al Equipo Técnico elaborar el informe final del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para cada año fiscal. La Gerencia de Planificación y Presupuesto remitirá dicho informe a las entidades que las normas vigentes dispongan.

El mencionado informe incluirá los proyectos priorizados con su financiamiento a ser incorporados en el Presupuesto Institucional de Apertura para cada año fiscal.

ARTÍCULO 29°.- PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL

Una vez presentado el informe final del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, ante el Concejo Municipal y el Consejo de Coordinación Local Distrital, se dispondrá su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD

Las unidades orgánicas de la Municipalidad son responsables de brindar el apoyo que requiera el Equipo Técnico, de acuerdo a sus competencias, dentro de los plazos que se establezcan a fin de dar cumplimiento al desarrollo del proceso participativo.

SEGUNDA.- ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Equipo Técnico, en el marco de lo establecido en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados y/o en la Guía Metodológica, que se aprobará anualmente mediante decreto de alcaldía.

